



OFICIO N° 12/18
MAT.: Resp. RES. EX. N°1
ROL D-113-2018

INDEPENDENCIA, 10 diciembre 2018

DE : EDUARDO GARRIDO MONTERO
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES DE LA
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

A : ALVARO NÚÑEZ GÓMEZ DE JIMENÉZ
FISCAL INSTRUCTOR DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Estimado Sr. Fiscal

Junto con saludarlo afectuosamente y en relación a la Res. Ex. N°1/Rol D-113-2018, de fecha 28 de noviembre 2018 y recepcionada por esta Corporación con fecha 05/12/2018, remito respuesta a los puntos indicados por usted en referencia a:

1.- Reclamo vecinos por ruidos molestos Polideportivo Enrique Soro.

Sobre este tema queremos comentarle a usted que la instalación deportiva denominada POLIDEPORTIVO ENRIQUE SORO, se encuentra ubicado en el corazón de la Población Presidente Juan Antonio Ríos, uno de los sectores urbanistas más reconocidos de la Comuna de Independencia y con mayor visibilidad social, deportivo, cultural y comunitaria de la Zona Norte de la Región Metropolitana.

Importante contextualizar que este recinto deportivo se construyó en un sitio eriazoso, en donde no existían camarines, baños o duchas y en donde el consumo de alcohol y drogas era constante, riñas y agresiones eran habituales y documentadas policialmente, así como trasgresiones a las normas más básicas de convivencia eran sobrepasadas constantemente.

Este emplazamiento se encuentra dentro del plan maestro de diseño de infraestructura deportiva que nos encontramos desarrollando para dotar a esta comuna de espacios dignos para que nuestros vecinos puedan acceder a la práctica deportiva o actividad física que sea de interés.

El Polideportivo Enrique Soro cuenta actualmente con:

a.- Sala de Musculación de primer nivel, con máquinas de ejercicio de elevado estándar y con personal calificado y certificado para este tipo de acompañamiento individual y colectivo.

b.- Multicancha: Destinado a la práctica de voleibol, fútbol 5 y basquetbol, cuenta con una superficie especialmente diseñada para este tipo de deportes.

c.- Salas Multiuso: Destinadas a las más diversas actividades deportivo/recreativas como zumba, aerobox, taekwondo, karate, pilates, yoga, entrenamiento funcional, con un cobro mínimo por clase y gratuidad total en casi el 92% de la oferta.

d.- Cancha de Fútbol de Pasto Sintético: Se encuentra destinado a la práctica del fútbol, mayoritariamente utilizada por clubes deportivos de Independencia, relacionados a la Asociación de Fútbol Presidente Ríos, en ello se encuentra contemplado utilización del espacio deportivo, luz de estadio de nivel profesional, uso de camarín y ducha con agua temperada, lockers de guardado de indumentaria, guardias de seguridad y circuito cerrado de televigilancia.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA:

Desde el inicio de funcionamiento de la instalación deportiva, hemos realizado una serie de acciones tendientes a superar problemáticas producidas por el intenso uso que tiene este polideportivo y que se han ido normando con el transcurso del tiempo y que no solo tiene que ver con la emisión de ruidos fuera de la norma para la zona, dentro de los cuales le puedo comentar

1.- Uso de silbatos de baja frecuencia, comprados y entregados a todas las organizaciones deportivas que utilizan la cancha de fútbol (70 en total), quedando prohibido cualquier otro elemento sonoro que no sea el indicado. Se ha implementado desde el mes de mayo en adelante y hoy es un elemento instalado como norma en Polideportivo.

2.- Término de actividades en cancha de fútbol a las 22:30 hrs. desde el mes de mayo en adelante

3.- Prohibición absoluta de utilización de fuegos de artificio al interior o exterior del recinto deportivo, a raíz de un encuentro de fútbol. Se ha implementado desde el mes de mayo en adelante y hoy es un elemento instalado como norma en Polideportivo.

Por último nos hemos comprometidos a supervisar que las medidas suscritas en este documento se cumplan fielmente y fortalezcan la relación entre los vecinos del sector donde se encuentra el Polideportivo Enrique Soro, la Municipalidad de Independencia y la Corporación Municipal de Deportes de Independencia.

Además invitamos cordialmente a la Superintendencia del Medio Ambiente a tomar las mediciones necesarias para evaluar efectivamente el cumplimiento de la norma antes señalada

Sin otro particular y agradeciendo su importante colaboración con nuestra gestión, se despide atentamente de usted




EDUARDO GARRIDO MONTERO
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES

EGM

Cc:

.- Corporación Municipal de Deportes



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



FORMULA CARGOS QUE INDICA A "CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES INDEPENDENCIA", TITULAR DE "POLIDEPORTIVO ENRIQUE SORO"

RES. EX. N° 1/ ROL D-113-2018

28 NOV 2018

Santiago,

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de fecha 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011 MMA"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de fecha 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de fecha 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta RA 119123/21/2018, de 23 de febrero de 2018, de la Superintendencia de Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el D.S. N° 38/2011 MMA, establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las fuentes

2. Que, la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES INDEPENDENCIA, RUT 65.080.563-1, es titular de la instalación deportiva "Polideportivo Enrique Soro", ubicada en Enrique Soro N° 1103, de la comuna de Independencia, Región Metropolitana. Dicha instalación corresponde a una "Fuente Emisora de Ruidos", de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°, N° 3 y 13 del D.S. N° 38/2011 MMA.

1) Denuncia presentada por doña Cheri Cristina Muñoz Valladares

3. Que, con fecha 9 de mayo de 2018, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "esta Superintendencia") recibió una denuncia por ruidos molestos realizada por doña Cheri Cristina Muñoz Valladares, en contra de la instalación deportiva "Polideportivo Enrique Soro", ubicada en Enrique Soro N° 1103, comuna de Independencia, Región Metropolitana. Indica que dicho recinto generaría altos niveles de ruido causados por la realización de partidos de fútbol en horarios que van desde las 09:00 hasta las 23:50 horas, en la mayoría de los días de la semana. Agregó que el funcionamiento de la cancha de fútbol debería ser entre el horario que media de 09:00 a 22:30 horas, pero que aquello no es respetado. Refiere que las principales prácticas que generan ruidos molestos es el uso de silbatos de "altos decibeles" y los gritos de los asistentes a los partidos. Todo lo anterior afectaría el derecho al descanso y a la tranquilidad de los vecinos colindantes del precitado polideportivo.

4. Que, la denunciante señala en su denuncia que envió al correo electrónico de esta Superintendencia los siguientes antecedentes: i) videos que darían cuenta del funcionamiento del Polideportivo Enrique Soro; ii) publicación en diario de la comuna de Independencia; iii) firmas de los vecinos; y iv) respuesta del alcalde de la comuna de Independencia.

5. Que, previamente, con fecha 26 de abril de 2018 esta Superintendencia había generado la Solicitud de Actividad de Fiscalización Ambiental N° 306-218, a efectos de realizar actividades de inspección ambiental para verificar los incumplimientos normativos denunciados respecto de la instalación "Polideportivo Enrique Soro".

6. Que, mediante el Ord. N° 1187, de 11 de mayo de 2018, esta Superintendencia informó a la denunciante que ya estaba en conocimiento de los hechos denunciados, y que los antecedentes serían analizados en el marco de las competencias de este servicio, por una eventual vulneración a la Norma de Emisión de Ruidos, D.S. N° 38/2011 MMA.

7. Que, con fecha 1 de agosto de 2018 se remitieron a la División de Sanción y Cumplimiento los siguientes antecedentes: (i) Actas de inspección de fecha 27 de abril de 2018 y 8 de mayo de 2018; (ii) Informe de Fiscalización Ambiental, y (iii) Anexo del Informe de Fiscalización Ambiental. En dichos documentos se informan los resultados de las actividades de fiscalización realizadas respecto del recinto deportivo en comento.

**II) Fiscalización ambiental asociada a la denuncia
de doña Cheri Cristina Muñoz Valladares**

8. Que, como se indicó, con fecha 1 de agosto de 2018, mediante comprobante de derivación electrónica, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2018-1470-XIII-NE, que detalla el acta de fiscalización realizada por personal técnico de la Superintendencia a la unidad fiscalizable denominada "Polideportivo Enrique Soro", ubicada en Enrique Soro N° 1103, comuna de Independencia, Región Metropolitana.

9. Que, en relación a la denuncia se desplegaron dos actividades de inspección ambiental, una desarrollada con fecha 27 de abril de 2018, entre las 20:00 y 23:00 horas, y la otra con fecha 8 de mayo de 2018, entre las 10:30 y 11:15 horas. En ambas concurren funcionarios de esta Superintendencia al domicilio ubicado en El Lirio N° 1151, comuna de Independencia, Región Metropolitana, para fiscalizar el cumplimiento de la Norma de Emisión de Ruidos contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA.

10. Que, consta en las Actas de Inspección y en las Fichas de Información de Medición de Ruido, que personal de esta Superintendencia realizó actividades de fiscalización que consistieron en dos mediciones desde un receptor sensible identificado como PI1, ubicado en el siguiente punto y con la siguiente observación:

Receptor	Ubicación UTM, WGS84, H19	Observaciones
PI1	N: 6.301.297 m S y E: 344.730 m E	Medición interna, realizada en el baño del segundo piso, con ventana abierta.

11. Que, como consta en la Ficha de Información de Medición de Ruido, con fecha 27 de abril de 2018, entre las 21:24 y las 22:00 horas, personal de esta Superintendencia realizó la primera medición desde el **Receptor PI1, en horario nocturno, condición interna, con ventana abierta**, correspondiente al baño de la vivienda, ubicada en El Lirio N° 1151, comuna de Independencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

12. Que, según consta en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, el resultado de la medición de Nivel de Presión Sonora Corregido en horario nocturno corresponde a 59 dB(A).

13. Que, asimismo, como consta en la Ficha de Información de Medición de Ruido, con fecha 8 de mayo de 2017, entre las 10:40 y las 10:55 horas, personal de esta Superintendencia, realizó una segunda medición en el **Receptor PI1, en horario diurno, condición interna, con ventana abierta**, correspondiente al mismo punto indicado en el considerando 11.

14. Que, según consta en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, el resultado de la medición de Nivel de Presión Sonora Corregido corresponde a 60 dB(A).

15. Que, de acuerdo a la Ficha de Información de Medición de Ruido, la ubicación geográfica del punto de medición fue la siguiente:

Punto de medición	Coordenada Norte	Coordenada Este
PI1	6.301.297	344.730

Coordenadas receptor. Datum: WGS84, Huso 19

16. Que, en ambas fichas de medición (nocturna y diurna) se dejó constancia que el ruido de fondo no afectó la medición. Asimismo, se indicó que: *“Los ruidos registrados durante la medición nocturna corresponden a ruidos producto de la operación de la cancha de fútbol, entre los cuales se perciben gritos y pitazos. Por otra parte, los ruidos del periodo diurno son producto de la construcción [sic] de la piscina del polideportivo Enrique Soro”.*

17. Que, según consta en las Fichas de Información de Medición de Ruido, el instrumental de medición utilizado para todas las mediciones descritas anteriormente, consistió en un Sonómetro marca CIRRUS, modelo CR:162B, número de serie G066124, con certificado de calibración, de fecha 30 de noviembre de 2016 y un calibrador marca CIRRUS, modelo CR:514, número de serie 64889, con certificado de calibración, de fecha 9 de diciembre de 2016.

18. Que, asimismo, consta en las Fichas de Información de Medición de Ruido, que el receptor sensible, según el instrumento de planificación territorial vigente, que corresponde al Plan Regulador Comunal de Independencia, se ubica en la Zona A-1 Residencial Mixta Baja Altura. Al respecto, dicha zona es homologable a la Zona II de la Tabla N° 1 del artículo 7° del D.S. N° 38/2011 MMA, y por tanto, el nivel de presión sonora máximo permitido en horario diurno y nocturno para dicha zona es de 60 dB(A) y 45 dB(A), respectivamente.

19. Que, según consta en las Fichas de Evaluación de Niveles de Ruido, se consigna un incumplimiento al D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición de fecha 27 de abril de 2018 en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta, realizada en el Receptor PI1, registra una excedencia de 14 dB(A). Por su parte, la medición de fecha 8 de mayo de 2018, en horario diurno, en condición interna, con ventana abierta, realizada en el Receptor PI1, no registra excedencia. El resultado de las mediciones de nivel de presión sonora se resume en la siguiente Tabla:

Tabla N° 1.

Evaluación de nivel de presión sonora en Receptor PI1, horario nocturno y diurno.

Receptor	Horario de medición	NPC [dBA]	Ruido de fondo [dBA]	Zona D.S. N° 38/2011 MMA	Límite [dBA]	Excedencia [dBA]	Estado
PI1	Nocturno	50	-	II	45	14	Subera

20. Que, asimismo, según da cuenta el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2018-1470-XIII-NE, el escenario de superación es reforzado por las mediciones efectuadas con el sistema de medición de ruido continua Libelium, observándose excedencias en los Niveles de Presión Sonora Equivalente de media hora (NPSeq, 30 min), medidos desde la posición de la denunciante, en los periodos diurno y nocturno, lo que habría ocurrido en los días 28, 29 y 30 de abril, y 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de mayo, de 2018.

21. Que mediante Memorandum D.S.C. N° 505, de 27 de noviembre de 2018, se procedió a designar a Álvaro Núñez Gómez de Jiménez como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Jaime Jeldres García como Fiscal Instructor Suplente.

RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS** en contra de la Corporación Municipal de Deportes Independencia, RUT 65.080.563-1, titular de la instalación deportiva "Polideportivo Enrique Soro", ubicada en Enrique Soro N° 1103, comuna de Independencia, Región Metropolitana, por la siguiente infracción:

El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión						
La obtención, con fecha 27 de abril de 2018, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 59 dB(A) , medido en el receptor sensible PI1, en condición interna, con ventana abierta, horario nocturno; receptor ubicado en Zona II.	<p>D.S. 38/2011 MMA, artículo séptimo, título IV: Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <p>Extracto Tabla N° 1 art. 7° del D.S. N° 38/2011</p> <table border="1" data-bbox="737 1679 1424 1809"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas db(A)</th> <th>De 21 a 7 horas dB(A)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 7 a 21 horas db(A)	De 21 a 7 horas dB(A)	II	60	45
Zona	De 7 a 21 horas db(A)	De 21 a 7 horas dB(A)					
II	60	45					

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como leve en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que "[...] son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores". Lo anterior, en consideración a que, hasta la fecha, no existen antecedentes respecto de la

AGENCIA DEL



Cabe señalar que respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que éstas podrán “[...] ser objeto de amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales”.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADA en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a doña Cheri Cristina Muñoz Valladares.

IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente. Ambos plazos se contarán desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento sancionatorio se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

V. TÉNGASE PRESENTE, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, en el caso que **Corporación Municipal de Deportes Independencia** opte por presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a obtener el cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en para el evento que este sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa**.

VI. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior deberá enviar un correo electrónico a: alvaro.nunez@sma.gob.cl y



Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un Programa de Cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía para su presentación, relativa a infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos, la que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>

Por último, a la presente Resolución se acompaña en formato físico la "Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento. Infracciones a la norma de emisión de ruidos para infractores de menos tamaño."

VII. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

VIII. SOLICITAR, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en Disco Compacto.

IX. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO la denuncia, el informe de fiscalización y sus anexos y todos los actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos.

Se hace presente que el acceso por parte de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas centrales de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 9, Santiago, en el horario de atención de público, y que adicionalmente éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en <http://snifa.sma.gob.cl/v2>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

X. TÉNGASE PRESENTE que, en razón a lo establecido en el artículo 50 inciso 2° de la LO-SMA, las diligencias de prueba que la Corporación Municipal de Deportes Independencia estime necesarias, deben ser solicitadas en la etapa de descargos. Estas diligencias deberán ser pertinentes y conducentes, aspectos que serán ponderados por este Fiscal Instructor. Las diligencias solicitadas fuera de la etapa de descargos serán rechazadas, admitiéndose solo prueba documental presentada, en virtud del artículo 10 y 17 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las facultades de oficio en la instrucción del procedimiento por parte de la SMA.

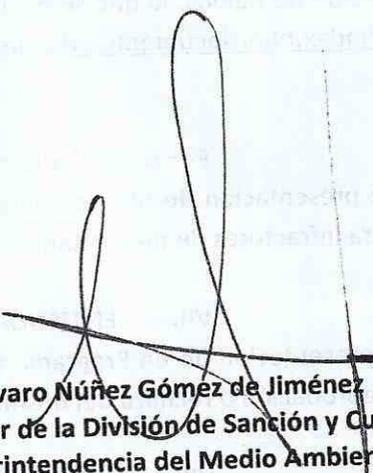
XI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la Corporación Municipal de Deportes Independencia, ubicada en Enrique Soro N° 1103, de la comuna de Independencia, Región Metropolitana.

ENCIA DEL



Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a doña Cheri Cristina Muñoz Valladares, domiciliada en calle El Lirio N° 1151, comuna de Independencia, Región Metropolitana.




Álvaro Núñez Gómez de Jiménez
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




LCM / PZR

Carta certificada:

- Corporación Municipal de Deportes Independencia, Enrique Soro N° 1103, comuna de Independencia, Región Metropolitana.
- Cheri Cristina Muñoz Valladares, El Lirio N° 1151, comuna de Independencia, Región Metropolitana.

C.C.:

- María Isabel Mallea Álvarez, Jefa de la Oficina Regional SMA, Región Metropolitana.

Adjunta: "Guía programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos, infractores de menor tamaño".